

CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA, A.C.

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1.- La Asociación se denomina Consejo Mexicano de Anestesiología, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.

OBJETO

ARTICULO 2a.- El Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. tiene como propósitos principales la evaluación de la capacidad profesional para el ejercicio de la Anestesiología, de acuerdo con el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la certificación y recertificación de los médicos de la especialidad; y reconocer aquellas actividades de educación continua y otras que apoyen la actualización médica profesional del especialista.

FUNCIONES:

ARTÍCULO 2b:

- 1.- Evaluar los conocimientos, juicio, criterio, destrezas y habilidades para ejercer la Anestesiología.
- 2.- Certificar y Re-certificar a los especialistas que demuestren su competencia.
- 3.- Establecer requisitos previos para aceptar a un candidato para tomar los exámenes correspondientes.
- 4.- Conocer los planes y programas de estudio de posgrado, con el objeto de desarrollar los reactivos y los cuestionarios, en base a los cuales se realizan los exámenes de certificación y conocer también los programas de educación médica continua, a fin de otorgarles, si procede, el aval correspondiente con fines de recertificación.
- 5.- Dar créditos académicos a los programas institucionales de educación médica continua (Aval) relacionados con la especialidad.
- 6.- No tendrá funciones o actividades gremiales, educativas ni políticas.
- 7.- Coordinar sus actividades y funciones con las del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).
- 8.- Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.
- 9.- Cumplir con sus Estatutos y Reglamentos.
- 10.- Cumplir con las Normas aprobadas por el CONACEM.
- 11.- Diseñar los exámenes para los candidatos a certificación de especialista con base en el análisis estadístico de los resultados.
- 12.- Someter al CONACEM, para su aprobación, la estructura y características generales de los exámenes de certificación de especialistas.
- 13.- Diseñar el Sistema de Evaluación para re-certificar a los especialistas previamente certificados.
- 14.- Someter al CONACEM, para su aprobación, los procedimientos para recertificar a los especialistas.
- 15.- Aceptar a los candidatos para certificación que hayan cumplido con los requisitos previos.
- 16.- Realizar exámenes de certificación por lo menos una vez al año.
- 17.- Los certificados serán registrados y expedidos por las autoridades del CONACEM.
- 18.- Evaluar a los especialistas certificados cada cinco años para mantener el Refrendo de la Certificación.

- 19.- Rendir al CONACEM, una vez al año, el informe de actividades que incluye lo siguiente: a) Fecha de examen ó exámenes, b) Criterios de calificación, c) Fecha de re-certificación, d) Resultados de la re-certificación, e) Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo, f) Registro de nombres y firmas de las personas que suscriben los certificados de especialista, g) lista actualizada de los médicos certificados y re-certificados que incluya a los de nuevo ingreso.
- 20.- Enviar con oportunidad al CONACEM, los informes especiales que soliciten.
- 21.- Enviar al CONACEM la relación actualizada de especialistas certificados y re-certificados hasta el último día del mes de Junio de cada año, añadiendo al nombre del médico certificado los datos que se soliciten.
- 22.- Enviar al CONACEM las bajas que hubieren ocurrido en los médicos certificados hasta el último día del mes de junio de cada año.
- 23.- Aceptar el arbitraje del CONACEM para resolver los problemas que se susciten en el seno del Consejo.
- 24.- Contribuir con las aportaciones económicas que solicite el CONACEM con motivo de programas especiales.
- 25.- No será función de los Consejos, la organización de programas de enseñanza, como cursos, seminarios u otras actividades médicas científicas.
- 26.- El Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. no es un organismo gremial federado ni colegiado.
- 27.- Hacer del conocimiento de hospitales, escuelas de medicina, sociedades médicas, instituciones oficiales y del público en general, una lista de los médicos certificados por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.
- 28.- La Asociación, en sus actividades, no tendrá fines lucrativos.
- 29.- Otorgar el Aval a las Secciones de Subespecialidades, previa aprobación del CONACEM.
- 30.- Proporcionar a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública relaciones de los médicos anesthesiólogos certificados y re-certificados.

DOMICILIO

ARTICULO 3.- La Sede del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. es la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar. Su domicilio fiscal y social se establece en la Avenida Insurgentes Sur Número 1188, Despacho 404 en la colonia Tlacocamecatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03200.

DURACION

ARTICULO 4.- La duración del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. será de 99 años, a partir de esta fecha sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil

EXTRANJERÍA

ARTICULO 5.- La Asociación es Mexicana, por tanto, los Asociados Fundadores y los futuros que la asociación pueda tener, convienen que: los miembros extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: Las acciones, partes sociales o derechos que adquiriera la sociedad. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación. El convenio o pacto señalados deberá incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

REGULACIÓN

ARTICULO 6.- El Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., para su vida interna se regirá por:

- I.- Las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal.
- II.- Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos.

ARTICULO 14.- El Consejo Mexicano de Anestesiología acepta las siguientes obligaciones que establece el CONACEM:

- I.- Promover Delegaciones Estatales o Regionales de acuerdo a las circunstancias y sus posibilidades
- II.- Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten
- III.- Cumplir con sus Estatutos y regulaciones.
- IV.- Elaborar y aplicar los exámenes para los aspirantes a médicos especialistas anestesiólogos.
- V.- Hacer del conocimiento del CONACEM los procedimientos de evaluación.
- VI.- Aceptar a los médicos anestesiólogos que aspiran a ser certificados cuando cumplan con los requisitos establecidos previamente.
- VII.- Llevar a cabo por lo menos una vez al año, los exámenes de evaluación para la certificación de la especialidad de Anestesiología y subespecialidades reconocidas.
- VIII.- Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, exámenes o procedimientos de evaluación para la recertificación de la especialidad y subespecialidades reconocidas.
- IX.- Se remitirá al CONACEM una vez al año, el informe de actividades que incluya:
 - a.- Fechas de examen.
 - b.- Criterios de calificación.
 - c.- Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo.
 - d.- Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y recertificación que se suscriban con el CONACEM para los certificados que se emitan.
 - e.- Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya a los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- X.- Otorgar, conjuntamente con el CONACEM, el correspondiente diploma de certificación e inscribirlo en este último.
- XI.- Se enviarán oportunamente al CONACEM los informes que se le soliciten.

ARTICULO 15.- Derechos de los anestesiólogos certificados y recertificados:

- a.- Los anestesiólogos fundadores tendrán derecho a voz y a voto
- b.- los anestesiólogos certificados y recertificados tendrán los derechos y obligaciones que emanen de sus estatutos y reglamento. Únicamente los anestesiólogos recertificados podrán ser propuestos para la elección de Consejeros.

ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA, A.C.

ARTÍCULO 16.- los organos de gobierno del Consejo son:

- a.- La Asamblea General y/o la Extraordinaria.

b.- El Comité Ejecutivo

c.- El Consejo Consultivo

ARTICULO 17.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación y podrá establecer, entre otros nombramientos, los de: Presidente, Vicepresidente, Consejero, Delegado y Coordinadores. Las características y funciones de cada uno de ellos serán los siguientes:

PRESIDENTE

Médico anesthesiólogo certificado y re-certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. que reúne los siguientes requisitos: 1) Trayectoria profesional y ética indiscutible a juicio de los integrantes de la ASAMBLEA 2) Profesor Titular, Adjunto o Conferencista de un Curso de Especialización en Anestesiología, en una Sede incorporada a una Universidad reconocida por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., 3) Pertenecer a una Asociación Civil o Colegio de Anestesiología miembro de la Federación Mexicana de Anestesiología, A.C., 4) Contar con la Autorización Definitiva (Patente) para ejercer la Especialidad de Anestesiología, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, 5) Haber sido nombrado Vice-presidente del Comité Ejecutivo. En casos excepcionales, podrá ser elegido por la Asamblea General.

VICEPRESIDENTE

Médico anesthesiólogo certificado y re-certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. que reúne los siguientes requisitos: 1) Trayectoria profesional y ética indiscutible a juicio de los integrantes de la ASAMBLEA 2) Profesor Titular, Adjunto o Conferencista de un Curso de Especialización en Anestesiología, en una Sede incorporada a una Universidad reconocida por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., 3) Pertenecer a una Asociación Civil o Colegio de Anestesiología, miembro de la Federación Mexicana de Anestesiología, A.C., 4) Contar con la Autorización Definitiva (Patente) para ejercer la Especialidad de Anestesiología, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, 5). Haber desempeñado cargos en forma satisfactoria en el Comité Ejecutivo del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

CONSEJEROS

Médicos anesthesiólogos Certificados y Re-certificados por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. que reúnan los siguientes requisitos: 1) Trayectoria profesional y ética indiscutible, a juicio de los integrantes de la ASAMBLEA 2) Profesor Titular, Adjunto o Conferencista de un Curso de Especialización en Anestesiología en una Sede incorporada a una Universidad, reconocidos por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C 3) Pertenecer a una Asociación Civil o Colegio de Anestesiología, miembro de la Federación Mexicana de Anestesiología, A.C. 4) Contar con la Autorización Definitiva (Patente) para ejercer la Especialidad de Anestesiología, expedida por la Dirección General de Profesiones 5) Ser propuestos, elegidos y nombrados Consejeros en asamblea general 6) La elección y nombramiento de Consejeros será por mayoría de votos, 7) Estar actualizado en la recertificación.

DELEGADOS DEL CONSEJO

Médicos anesthesiólogos Certificados y Re-certificados que reúnan los siguientes requisitos: 1) Trayectoria profesional y ética indiscutible en una entidad federativa: calidad humana, calidad de médico y calidad de especialista, 2) Profesor Titular, Adjunto o Conferencista de un Curso de Especialización en Anestesiología en una Sede incorporada a una Universidad, reconocidos por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., 3) Pertenecer a la Asociación o Colegio de Anestesiología Local, miembro de la Federación Mexicana de

Anestesiología, A. C. 4) Contar con la Autorización Definitiva (Patente) para ejercer la Especialidad de Anestesiología, expedida por la Dirección General de Profesiones correspondiente, 5) Ser elegido y nombrado delegado del Consejo de la entidad federativa por la Asamblea General. El nombramiento de delegados será por mayoría de votos. Se podrá designar un delegado para cada uno de los estados de la República Mexicana..

Los delegados estatales tendrán las siguientes funciones: proporcionar información relacionada con las inscripciones para los exámenes: requisitos, cuotas, documentos, fechas de los exámenes, envío de documentos y cuotas al domicilio social del CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA, A.C. Realizar, a nombre del Consejo, las gestiones necesarias para la organización y conducción de los exámenes que hayan sido aceptados y programados por el cuerpo de gobierno del Consejo.

COORDINADORES DE COMITÉS.

Se encargarán de organizar y presidir las reuniones de los comités que sean establecidos por el Cuerpo de Gobierno del Consejo. El Coordinador de un comité será elegido entre los consejeros de mayor antigüedad. Los demás integrantes de los distintos comités serán designados por el cuerpo de gobierno del Consejo.

Los Asociados Fundadores, expresidentes y Consejeros tendrán la misma calidad de voto y los mismos derechos y obligaciones.

EL Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. aceptará un CONSEJERO designado por la Federación Mexicana de Anestesiología, A.C. Este Consejero tendrá que cubrir los requisitos correspondientes y tendrá los mismos derechos que los demás Consejeros en cuanto a voz y voto.

Los delegados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas del Cuerpo de Gobierno de la Asociación, a las que pueden asistir en calidad de invitados.

ARTICULO 18.- El poder supremo del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. reside en la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- La asamblea general será convocada cuando menos una vez al año. La junta de gobierno podrá convocarla en cualquier tiempo, así como el 5% de los asociados por conducto de la citada Junta de Gobierno, y sólo se ocupará de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día.

ARTICULO 20.- Salvo los casos previstos en el Código Civil y en estos estatutos, la Asamblea General, quedará legalmente constituida con la asistencia de la mayoría de asociados en primera convocatoria; en segunda o posterior convocatorias las asambleas quedarán instaladas con cualquiera que sea el número de los asociados que se reúnan.

ARTICULO 21.- La asamblea general conocerá sobre:

I.- La disolución anticipada de la Asociación o la prórroga por un tiempo mayor al fijado en los estatutos;

II.- Los informes de trabajo de la Junta de gobierno.

III.- La reforma de los estatutos del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

IV.- Los asuntos que por su gravedad e importancia, a juicio de la Junta de gobierno, deban hacerse del conocimiento del la Asamblea General.

ARTICULO 22.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y en su ausencia por el Secretario. A falta de los ya mencionados, los asociados presentes designarán a quien deba presidir

ARTÍCULO 23.- De toda asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo., será suscrita por el Presidente y el Secretario cuando menos, y según el asunto de que se trate se procederá al protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Las convocatorias para las asambleas generales deberán contener el orden del día y se podrán remitir por correo certificado, correo electrónico o mensajería a los domicilios de los asociados, o bien se harán las publicaciones respectivas en 2 de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, con una anticipación de por lo menos 15 días respecto de la fecha en que ésta se llevará a cabo.

ARTICULO 25.- Mecanismo de renovación de funcionarios: Cada Tres años, el Presidente que termina su gestión se integrará a a comisión consultiva. Los cuatro Consejeros de mayor antigüedad serán substituidos. De esta manera se designarán cinco nuevos consejeros. Los Asociados que reúnan los requisitos establecidos para ser consejeros, delegados o coordinadores, podrán ser candidatos para ocupar un puesto en el cuerpo de gobierno del Consejo

ARTÍCULO 26.- Todo lo concerniente a decisiones tomadas por el Gobierno del Consejo será el resultado de la opinión consensada de los consejeros en asamblea general o extraordinaria.. La aplicación de las mismas, desde el punto de vista administrativo, serán responsabilidad de los integrantes del Comité Ejecutivo con el apoyo, asesoría y coordinación del Director Administrativo y Apoderado. La asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director Administrativo que actuará como Apoderado de la Asociación, así como a la Secretaria Administrativa, al Contador General y otro tipo de personal que se requiera.

ARTICULO 27.- El consejo consultivo estará integrado por los últimos cinco ex-presidentes. A partir del sexto ex-presidente, dejará de pertenecer a éste comité el primer ex-presidente y el presidente que termina su gestión administrativa, se sumará a éste consejo. El consejo consultivo será coordinado por el ex-presidente de mayor antigüedad. Los integrantes del consejo consultivo tendrán facultades para solicitar al Comité Ejecutivo en funciones, la información y aclaraciones que juzguen pertinentes en relación al funcionamiento del Consejo. Previo análisis del problema o problemas que se presenten, los integrantes del consejo consultivo tendrán la facultad de dictaminar la cancelación de certificados o re-certificados. Los dictámenes del consejo consultivo serán inapelables.

ARTICULO 28.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la junta de gobierno del Consejo en cualquier tiempo, así como el 5% de los asociados por conducto de la citada junta de gobierno, y sólo se ocupará de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día. Salvo los casos previstos en el Código Civil y en éstos estatutos, la Asamblea General, quedará legalmente constituida con la asistencia de la mayoría de los asociados en primera convocatoria, en segunda o posterior convocatoria las asambleas quedarán instaladas con cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan.

ARTICULO 29.- La asamblea general ordinaria conocerá:

- 1.- De los informes del Comité Ejecutivo: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director Administrativo (Apoderado), Contador General; así como de los Coordinadores de los distintos comités y de los delegados estatales.
- 2.- Del estudio y análisis del Estado Financiero del Ejercicio y del Patrimonio de la Asociación.
- 3.- Del nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo, coordinadores, delegados y personal administrativo.
- 4.- De la admisión y exclusión de Consejeros, Coordinadores, delegados y otro tipo de personal.
- 5.- De asuntos generales.

ARTICULO 30.- Es privativo de la Asamblea Extraordinaria lo relacionado con asuntos de importancia especial y de reformas estatutarias, disolución de la Asociación y liquidación, en su caso.

3.- Firmará cheques en ausencia del Tesorero y del Director Administrativo-Apoderado. Suscribirá las comunicaciones oficiales que lo ameriten.

4.- Someterá al cuerpo de gobierno del Consejo un Reporte de las actividades realizadas durante cada ejercicio.

5.- El Presidente tiene VOTO DE CALIDAD para decidir en caso de que el resultado de las votaciones sea de empate.

6.- Otorgará poderes generales y especiales, con los requisitos de Ley.

II.- DEL VICEPRESIDENTE.

1.- Para ser propuesto para el nombramiento de Vicepresidente, el candidato tendrá que haber desempeñado en forma satisfactoria uno o más cargos en el Comité Ejecutivo del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

2.- El Vicepresidente será elegido por mayoría de votos en Asamblea Ordinaria del Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.

3.- En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las reuniones del Cuerpo de Gobierno del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

4.- El Vicepresidente No Tendrá Voto de Calidad.

5.- El Vicepresidente representará al Presidente en Actos Oficiales, cuando así se lo solicite el Presidente.

6.- En forma Automática, el VICEPRESIDENTE ocupará la Presidencia del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. al final de una gestión administrativa.

III.- DEL SECRETARIO.

1.- Citará a las reuniones, de acuerdo con el cuerpo de gobierno, del comité ejecutivo y de los coordinadores de los distintos comités. Informará de la correspondencia y dará cuenta de ella en las Sesiones del Comité Ejecutivo. Será responsable de las Actas de las reuniones del Cuerpo de Gobierno del Consejo o del Comité Ejecutivo. En dichas Actas se llevará un Registro de los Acuerdos tomados. Acordará con el Presidente el despacho de asuntos de la Secretaría.

2.- Será responsable del registro de los certificados en el libro correspondiente.

3.- Se hará cargo de los archivos del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. Será responsable de que se mantengan actualizados, con los expedientes "Depurados" de cada uno de los médicos certificados, recertificados e irregulares; así como de la correspondencia. Los expedientes "Depurados" contendrán los siguientes documentos "Básicos" (copias): 1) acta de nacimiento 2) título de médico cirujano 3) cédula profesional 4) diploma institucional de la especialidad, 5) carta de recomendación. Los siguientes documentos son opcionales en los presentes Estatutos: 1) carta de acreditación del examen de selección de la Comisión Inter-Institucional para la formación de recursos humanos para la salud 2) título universitario de la especialidad.

4.-Rendirá un informe anual de su gestión.

IV.- DEL TESORERO.

1.- Firmará cheques y en ausencia de él, podrán firmar el Presidente y el Director Administrativo-Apoderado.

ARTÍCULO 35.-De los comités:

a.- COMITÉ DE VALORACIÓN:

- 1.- El Coordinador del Comité de Valoración, junto con los integrantes del mismo, revisarán la documentación que entregue cada uno de los candidatos a certificación y serán los responsables de la aceptación de los mismos para tomar los exámenes correspondientes.
- 2.- En casos en los que se presente un problema relacionado con la aceptación de los documentos de un candidato, el dictamen será establecido por el Comité ejecutivo. En segunda instancia, se podrá recurrir al Consejo consultivo. Si el caso lo amerita, se podrá llevar a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del Cuerpo de Gobierno del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. Las decisiones de ésta última instancia serán inapelables.
- 3.- Se podrán contratar asesores que colaboren en la producción de "Reactivos", cuestionarios, validaciones y análisis de los resultados; así como en la evaluación de los mismos.
- 4.- El Coordinador y los integrantes del Comité de valoración realizarán investigaciones y consultas en materias relacionadas con los exámenes y las evaluaciones.
- 5.- El Coordinador del Comité de Valoración, junto con los integrantes del mismo comité y con los integrantes del Comité Ejecutivo, se encargarán de coordinar los trámites administrativos necesarios para realizar los exámenes. Dará la información pertinente a las personas o instituciones interesadas en relación a los mismos.
- 6.- El proceso de calificación de los exámenes escritos se realizará por medios electrónicos, programas especiales y equipo de cómputo propiedad del Consejo. Se tomarán todas las medidas necesarias para asegurar y garantizar la Confidencialidad de la información.
- 7.- El contenido de los cuestionarios se basará en el Programa Único de Especialización en Anestesiología (PUEM), de la División de Estudios Superiores e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y los programas de las instituciones del Sector Salud y privado que se consideren convenientes y establecerá relaciones inter-institucionales que favorezcan el intercambio y la investigación relacionados con el objeto social del consejo.
- 8.- El Coordinador del Comité de Valoración cumplirá con los estatutos del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., en lo que se refiere a sus funciones.
- 9.- El Coordinador del Comité de Valoración, junto con los miembros del Comité Ejecutivo, designarán a los Sinodales que integren los jurados para los exámenes orales. Todos los Sinodales deberán ser anesthesiólogos certificados y re-certificados. No podrá participar como Sinodal un anesthesiólogo No-Certificado. El coordinador del Comité de Valoración se responsabilizará de la organización, coordinación y buen funcionamiento de los jurados.
- 10.- Los Delegados Estatales y Coordinadores de Delegaciones ACREDITADAS para exámenes a la fecha de la firma de estos Estatutos son: México, D.F., Guadalajara, Jal., Monterrey, N.L., Torreón, Coah., San Luis Potosí, S.L.P., Chihuahua, Chih., Villahermosa, Tab, Cancún, Q. Roo, Puebla, Pue., Veracruz, Ver., Tijuana, B.C.N., Hermosillo, Son., Mérida, Yuc. Irapuato, Gto. Acapulco, Gro. y las que se acrediten en el futuro, tendrán la obligación de coordinar el desarrollo adecuado de los exámenes, mantener el control de las actividades respectivas y asegurar el manejo confidencial de los documentos: cuestionarios, actas, etc.
- 11.- El Coordinador del Comité de valoración durará en el cargo Tres Años. Cada tres años saldrán de este comité la mitad de los integrantes del mismo (los de mayor antigüedad) y se elegirá a otros tantos. Los nuevos integrantes del Comité de Valoración, deberán pertenecer a la Federación Mexicana de Anestesiología, A.C. y reunir los requisitos establecidos para los consejeros, delegados estatales y coordinadores.

12.- El número de integrantes del Comité de Valoración no podrá ser de menos de cuatro ni más de seis.

ARTÍCULO 36.- El Cuerpo de Gobierno del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, así como el Comité Ejecutivo del mismo, tendrán la facultad de organizar, coordinar y dirigir las actividades de la asociación para cumplir con sus funciones.

I.- Establecerá las formas de admisión y exclusión de los consejeros, delegados, coordinadores y otro tipo de personal.

II.- Formulará y modificará los Reglamentos Interiores.

III.- Establecerá las facultades y obligaciones de los Comités Permanentes o Transitorios que estime conveniente establecer.

IV.- Nombrará a los funcionarios, apoderado y otro tipo de personal, a quienes fijará sus remuneraciones, deberes y obligaciones.

V.- Para su legal representación, la Asamblea de Asociados tendrá todos los poderes y facultades para actos de dominio de acuerdo al párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil, para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo, para gestión de pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del citado artículo, otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en general, todas las facultades y poderes necesarios, aún los que requieran cláusula especial, dentro de lo dispuesto por los estatutos y por la Ley, con facultades para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.

ARTÍCULO 37.- Los Ejercicios Sociales (fiscales), correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 38.- De la Certificación y Re-Certificación:

Para ser aceptado para presentar los exámenes de Certificación del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. se requiere:

- 1.- Ser médico cirujano legalmente autorizado para ejercer la medicina en la República Mexicana
- 2.- Haberse graduado en una Facultad, Escuela de Medicina o Institución de Educación Superior, reconocida por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.
- 3.- Haber cursado y terminado un programa de entrenamiento en Anestesiología de TRES AÑOS, en una Facultad, Escuela ó Institución de Enseñanza Superior, reconocidos por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

El Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. decidirá en casos especiales, si un candidato que no reuna los requisitos anteriores, necesita de uno a cuatro años de práctica para ser aceptado para presentar los exámenes de certificación.

- 4.- Tener un nivel ético y profesional lo suficientemente elevado para satisfacer al Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.
- 5.- El médico anestesiólogo Certificado deberá obtener la Re-Certificación por el Consejo Mexicano de Anestesiología cada Cinco Años.
- 6.- El Sistema de Re-Certificación establece que el candidato deberá reunir un mínimo de cincuenta puntos y cubrir una cuota de recuperación.

7.- El puntaje de cincuenta puntos establecido en éstos estatutos para obtener la Re-Certificación podrá aumentar de acuerdo a los estándares establecidos por otros consejos de especialidad y por los expertos en Educación Continua.

8.- El Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. se reserva el derecho de no aceptar a un candidato para exámenes por la razón o razones que juzgue pertinentes. La Decisión del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. será inapelable.

ARTÍCULO 39- Certificación de médicos que hayan realizado entrenamiento en Anestesiología en el extranjero y de médicos extranjeros: Los médicos mexicanos que hayan realizado un entrenamiento en Anestesiología en el extranjero, deberán obtener la REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE por parte de las autoridades universitarias y por la Dirección General de Profesiones. Una vez obtenida la REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS por las instancias mencionadas, deberá cumplir con los requisitos establecidos para los médicos anesthesiólogos que obtuvieron su formación de especialistas en anestesiología en México.

Los médicos anesthesiólogos extranjeros podrán presentar los exámenes (escrito y oral) de certificación, , tendrán que hacer las revalidaciones de estudios correspondientes en Medicina y Anestesiología, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Si el candidato cubre éstos requisitos y acredita los exámenes, se le podrán entregar las Constancias correspondientes y el Certificado de Especialista en Anestesiología por conducto del CONACEM.

ARTÍCULO 40.- Reprobación de exámenes: Los candidatos a certificación tienen tres oportunidades para acreditar los exámenes correspondientes (escrito y oral). AL SUMAR TRES EXÁMENES NO-ACREDITADOS, el candidato tendrá que asistir a un centro de entrenamiento y recibir capacitación con una duración de UN AÑO, antes de ser aceptado para una Cuarta Oportunidad.

Cuando un candidato no se presente a un examen (escrito u oral), se considerará como NO-ACREDITADO y tendrá que cubrir nuevamente la cuota correspondiente. Si un candidato programado no puede presentar un examen por causas justificadas y haya informado a uno de los Representantes del Consejo con una anticipación de un mes, se le podrá diferir el examen. En éstos casos, no se considerará como NO-ACREDITADO y se le respetará la cuota que haya cubierto.

ARTICULO 41.- De los exámenes de valoración:

1.- Constarán de un examen escrito y un examen oral.

2.- El examen escrito comprenderá todas las unidades didácticas del Programa Único de Especialización en Anestesiología (PUEM), de la División de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México y los de las instituciones del Sector Salud que considere convenientes.

3.- El número de reactivos podrá variar de acuerdo a la evolución y actualización de la especialidad y de los programas de formación de los especialistas.

4.- Durante la vigencia de estos estatutos el número de reactivos será de doscientos pero podrá aumentar de acuerdo a los requerimientos relacionados con la actualización periódica de los programas. El examen escrito se considerará como Acreditado cuando el candidato obtenga un mínimo de cien aciertos. El porcentaje mínimo de acreditación se podrá elevar a juicio del Cuerpo de Gobierno de la Asociación.

5.- El examen oral tendrá como base la presentación de un Caso Clínico (original y cuatro copias). No se aceptarán Tesis. El procedimiento de los exámenes orales podrá variar en función de las actualizaciones y adelantos técnicos y metodológicos. El examen oral se considerará como Acreditado cuando el candidato obtenga setenta puntos como mínimo.

6.- Los Sinodales que participen en los exámenes orales deberán estar al corriente con la recertificación..

Cuotas de valoración.- El costo de cada uno de los exámenes (escrito y oral) será de mil pesos MN. Esta cantidad podrá incrementarse de acuerdo a los índices inflacionarios establecidos por el Banco de México y las necesidades propias del Consejo. Las cuotas de valoración no serán devueltas, aún cuando no se otorgue la certificación.

ARTICULO 42.- Cuando un candidato haya reprobado los dos exámenes (escrito y oral), tendrá que hacer una nueva solicitud dentro de un periodo no menor a un año ni mayor a cinco años. El Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. se reserva el derecho de limitar el número de candidatos para cualesquiera de los dos exámenes: escrito y oral.

ARTÍCULO 43.- Las Formas de Solicitud de Valoración se proporcionarán en forma gratuita a los interesados en el Domicilio social del Consejo o en los Estados de la República Mexicana, al través de los delegados..

ARTÍCULO 44.- Se programarán exámenes de certificación tres veces al año en los últimos fines de semana de Febrero, Mayo y Septiembre, independientemente de los exámenes Extraordinarios y de Regularización que se consideren necesarios. Se podrán realizar exámenes de certificación en varias Delegaciones en forma simultánea.

ARTÍCULO 45.- Todo certificado expedido por el CONACEM. podrá ser cancelado en las circunstancias siguientes:

- 1.- Cuando a pesar de haber expedido el certificado se descubre posteriormente, que la persona beneficiada no reunía los requisitos necesarios para recibir la acreditación del Consejo.
- 2.- Cuando la persona beneficiada con la certificación del Consejo haya dado información falsa o incorrecta en su solicitud o en las gestiones para conseguirla.

ARTÍCULO 46.- Modificaciones a lo estatuido:

Los Estatutos del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. se podrán modificar cuando:

- 1.- Se reciba proposición por escrito de 5% de los asociados..
- 2.- La proposición mencionada deberá ser discutida y aprobada en Asamblea Extraordinaria del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.
- 3.- Al citar a los integrantes de una Asamblea Extraordinaria, se deberá informar en detalle y por escrito los artículos a modificar. El citatorio deberá enviarse a los integrantes de la Asamblea con una anticipación mínima de un mes.

ARTICULO 47.-.- El patrimonio de la Asociación se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que reciba por aportación, donación, herencia, legado y cualquier otro título y por el producto de tales bienes. En ningún momento se determinará algún remanente distribuible entre los miembros. La Asociación destinará la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fue creada. No podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos por el Consejo.

ARTICULO 48.- Al disolverse la Asociación, los excedentes deberán ser aplicados a una Asociación de objeto similar que designe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 49.- Estos Estatutos entran en vigor a partir de la fecha en que se firmen ante Notario.